

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00259 00**

Demandante: MARGARETH URQUIJO PEDROZA

Demandado: YESID ADOLFO GASCON CARDENAS

Mediante memorial que antecede, la apoderada del demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos señor YESID ALFONSO GASCON CARDENAS, solicita, por un lado, copia del acta de la audiencia de fijación de cuota de alimentos, y por otro, el oficio de levantamiento de medidas cautelares, en razón a que persiste el embargo del salario de su representado.

En primer lugar, en atención a la solicitud de copia del acta de la audiencia de fijación de cuota de alimentos se ORDENA que por secretaria se remita el link de acceso al expediente digital con destino a la apoderada del demandado.

En segundo lugar, si bien en el presente proceso no se ha decretado medida cautelar que afecte el salario del demandado, el despacho interpreta que lo pretendido por la memorialista es el levantamiento del descuento de nómina, ordenado por auto de 04 octubre de 2021, mediante el cual, se fijó cuota alimentaria provisional a cargo del demandado señor GASCON CARDENAS en el equivalente al 16.6% del salario mensual que devenga en el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA a partir del mes de octubre del año en mención.

Lo anterior en consideración a que, mediante proveído del 12 de mayo de 2022, esta judicatura acogió el acuerdo al que llegaron las partes y fijó cuota alimentaria definitiva a cargo del alimentante en el equivalente al 12.5% a partir del mes de junio del presente año y en ese mismo porcentaje de sus primas y prestaciones sociales; y como consecuencia de esa determinación, en el numeral CUARTO de la providencia referida se ordenó dejar sin efecto la cuota provisional ordenada en auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, se omitió enviar el oficio al pagador comunicándole el levantamiento de la medida lo que dio lugar a que durante el mes de julio se aplicaran ambos descuentos sobre el salario del demandado.

En consecuencia, por secretaría líbrese oficio al pagador del EJERCITO NACIONAL a fin de que se abstenga de continuar descontando por nómina la cuota provisional de alimentos ordenada en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c819b0a5b80d58f283716637a5bd8cc5484986585665556ccb03a3c174a424**

Documento generado en 22/08/2022 12:00:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**